



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Ever Jesús Jojoa Botina
Demandado	Claudia Milena Martínez Clavijo
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00187 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, se DISPONE:

1.-Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito sobre las cuales el demandante guardó silencio.

2.-Convocar audiencia conforme lo consagrado en el artículo 372 del C.G. del P.

2.1.-CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	<u>29 de septiembre de 2022</u>
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

3.-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

3.1.1.-Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 10 a 34-01CuadernoPrincipal* y *Pág. 5 a 8-04SubsanacionDemanda*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.1.2.-Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Claudia Milena Martínez Clavijo.

3.1.3.-Se niega el Interrogatorio de parte del señor Ever Jesús Jojoa Botina.

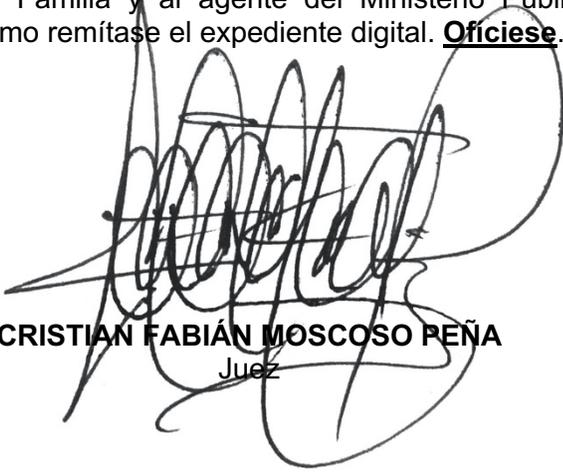
3.2.-PARTE DEMANDADA

3.2.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en Pág. 7-13 *Constestacion Demanda*, a la que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.2.2.- Se decreta interrogatorio de parte al señor Ever Jesús Jojoa Botina

4.- Revisado el expediente, conforme a lo previsto por el artículo 132 del C.G. del P., se **ORDENA** que por secretaría se notifique del auto admisorio de la demanda y este proveído al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho Judicial; asimismo remítase el expediente digital. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____067_____ Del _____20-09-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria